



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



1040

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. 162-2024-A-MDP/LC

Pichari, 06 de mayo de 2024

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 425- 2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 03 de mayo de 2024, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N° 137-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 02 de mayo de 2024, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los principios que regula el artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal b). Principio de Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...). Y literal c). Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contratación del Estado faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Informe Técnico N°137-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 02 de mayo del 2024, pone de conocimiento al Director de la Oficina de Administración y Finanzas sobre la existencia de vicios de nulidad en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°59-2024-MDP/OEC Primera Convocatoria; señalando que las Bases Administrativas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, no contempla y/o incluye la información completa y que dicho acontecimiento corresponde a un hecho involuntario, el cual ha generado un vicio de nulidad del procedimiento de selección;

Que, con Opinión Legal N°0425-2024-MDP/OAJ/EPC de fecha 03 de mayo de 2024, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, advierte que el pliego de absolución de consultas y observaciones (comité de selección) de la entidad Municipalidad Distrital de Pichari, responsables de registrar las bases integradas de la AS N°59-2024-MDP/OEC-1, ha sido registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el archivo digital de las bases sin integrar y/o adjuntar a la misma la absolución de consultas y observaciones en su totalidad, prescindiendo con lo establecido en el numeral 72.5 del artículo 72° de la normativa de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



contrataciones; que señala lo siguiente: el comité de selección absuelve la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registra las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, error que conlleva responsabilidad administrativa. En consecuencia, se ha prescindido de la norma esencial del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (causal de nulidad), por lo que; resulta conveniente que el Órgano competente de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del proceso de selección denominado AS N°59-2024-MDP/OEC-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de las bases, conforme lo instaura el artículo 72°, numeral 72.7 de la Ley N°30225; Ley de Contrataciones del Estado, "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es indelegable (SIC)", por lo que OPINA que es PROCEDENTE declarar NULO de OFICIO el procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N°59-2024-MDP/OEC, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición de Aceites para Maquinaria Pesada para la Actividad: "Mantenimiento del Local de Maestranza y Equipos para la Intervención de Limpieza de Carreteras del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", por la causal de: haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, RETROTRAYENDO el Procedimiento de Selección hasta la etapa de Integración de las Bases, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio o bien requerido, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUP del TUO de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Teniendo en cuenta que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear los actos administrativos emitidos, cuando, durante su actuación o actuaciones, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa especial o específica que determina la invalidez del acto realizado desde sus actuados o actuaciones anteriores que han motivado su emisión, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del acto resolutorio correspondiente a cargo de la Gerencia Municipal;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°59-2024-MDP/OEC, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición de Aceites para Maquinaria Pesada para la Actividad: "Mantenimiento del Local de Maestranza y Equipos para la Intervención de Limpieza de Carreteras del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", por la causal de haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo **RETROTRAERSE** el Procedimiento de Selección hasta la etapa de Integración de las Bases, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio o bien requerido, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Gerencia Municipal
Logística
O&F
Pag. Web

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

